

158

Tuente Carrete 4/11/19

EJÉRCITO ESPAÑOL

5401

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

26952

PLAZA DE CORDOBA

TOBADA RAZONADA ESTADÍSTICA E INFORM.

33

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24733

5.960

N.º 8733

2.175

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Córdoba

Juan Martínez López

Desde el día _____

Leg. 206 S.
N.º 8733

Por el delito de REBELION.

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Luis Rosa Fernández.

Don José Monqueza Ruiz

Don Pedro Gomez del Pino

Don Fernando Montes Sanchez

Permite E. C. José Jiménez

El 20 en Córdoba

Consejo de Guerra permanente de _____

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Im. de orden 1733

Documentos que se dicen:
Procedimiento-atestado de la Guardia Civil.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Juan Martinez López.
Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24733 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a primero de Juni de 1939

El Auditor,

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~

AUDITORIA DE GUERRA
CORDOBA
SALIDA
N.º 5935
Dia 3 Mes 6 Año 39

r. Juez Militar D. Luis Rosa Fernández.

Ilmo Señor.



En cumplimiento a lo ordenado por El Excelentísimo Señor General Jefe del Ejército del Sur, en Telegrama Postal de fecha 27 del mes proximo pasado tengo el honor de participar a su respetable autoridad, que se a presentado en este Puesto procedente de la que fue Zona Roja, Juan Martinez Lopez, de 29 años de edad, natural de Fuente Palmera, y domiciliado en la Aldea de Fuentes Carreteros por informes adquiridos por el que suscribe, y antecedentes que obran en este Puesto, dicen que dicho individuo pertenecia a la U. G. T. actuo destacada mente con armas, Saqueos, tomo parte en la detencion de todas las personas de derechas, amenazandolas de muerte, y Aseleuter

81 Mes 2

ENTRADA
N. 5006

AUDITORIA DE GUERRA
COLOMBIA

29

río Reyes Ruiz, le amenazo de muerte si no decia
estaba su hermano Frasisco, intervino en la toma
telde esta localidad, y quema de Imajenes.

Por cuanto anteriormente se expresa he procedido a
tencion, ya puesto en esta Carcel a disposicion d
toridad para los fines que estime resolver.

Dios Guarde a Ilmo Señor muchos años.

Fuente Palmera, 29 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Guardia 29 encargado.

Mauricio B. Torres
Guardia 29

Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejercito.

CORDOBA

Don Miguel Cruz Fernandez, Teniente de Infanteria
Encargado del Registro
Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Juan Martinez Lopez
no constan antecedentes por
ahora en el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en
límite aparece

No Constan

a 2 de Junio de 1935.
Cora de El Jefe del Servicio,

(4)

Expedidora) Cuartel Guardia Civil

(Población) Fuente Palmera (Cordoba)

FICHA CLASIFICATORIA

Realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Martines Lopez Nombre Juan Fecha de nacimiento 17 Marzo 1912 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Miguel y de Aracelis vecinos de Fuente Palmera (Cordoba) Lugar y circunstancias se hallaba en (Madrid)

Residencias en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Fuente Carreteros, (Cordoba)

En el Ejército con carácter voluntario desde 26 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 haciendo los empleos de Soldado y servido en las unidades siguientes: en el Cuerpo de Tren y Pomovi 4ª Compañia

¿Pertenece al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO Cuando observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o a realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos. Le sorprendió el Movimiento en Fuente Carreteros Fuente Palmera (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. ¿Fue dirigente o directivos Ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue

perseguido? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? NO señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Ad-

Reyes, Manuel Guerra Caro. Antonio Balmon Bernal. Antonio Conrado Urban, Francisco Dublino Garrido, Juan Jimenez Roman, Juan Conrado Martin, Antonio Dugo, Y Eleuterio Garcia Arriaza. Cometiéndose los siguientes hechos criminales

salto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueros, detenciones, y profanación del Templo. en los que SI tomó parte.

Manifiesta poseer bienes Ningunos como sus familiares en NO

Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Antonio Dugo Hens, Juan Caraballo, vecinos de Fuente Carreteros.

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interado en dicho campo)

Manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmera a 22 de Junio de 1939. Año de la Victoria

FIRMA

Juan Martines

El Comandante de Puesto.

Manuel Dugo Hens

Agencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, Alferez de
Infanteria Honorario del Cuerpo Judicial Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor del presente procedimiento en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a JOSE MARQUEZ RUIZ el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

Baltasar Gutierrez Gonzalez

En Cordoba a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

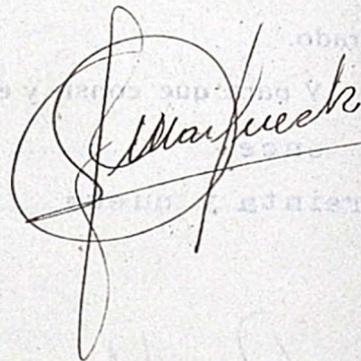
Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

JUAN MARTINEZ LOPEZ

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión CORDOBA del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-

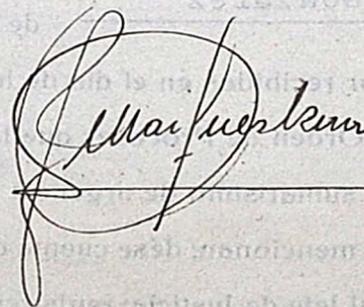
cia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fue
tinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y
cedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y proces
tos en trámite referentes al inculcado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos
dados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.





PRISIÓN PROVINCIAL
CÓRDOBA
DIRECCIÓN
*

m. 7253.

Aquí recibo a respetable manifiesto de V. S. decretando la prisión preventiva por el procedimiento número 24783 contra Juan Martínez Cooper por el delito de rebelión.
Córdoba 13 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.



J. Gual

es Militar Letra B. Sección de Le G. de la de de de

Don Luis Ramirez Rodriguez Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
este archivo resulta contra Juan Martinez Lopez

... antecedentes por ahora en el fichero general.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite
parece

No Constan

a de

El Jefe del Servicio

INFORME

(8)

R. 1197

Circunstancias de 29 años, jornalwo, vecino de esta villa con domicilio en Fuente carreteros.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 1091 de fecha 11 del, actual, tengo el gusto de informarle que durante la dominacion marxista en este termino municipal Juan Martinez Lopez, de las circunstancias que al margen se expresan, actuo destacadamente con armas en saqueos y toma del Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, detuvo a personas de orden y llego a amenazar al joven Eleuterio Reyes Ruiz, de muerte, si no le indicaba el sitio donde se encontraba su hermano Francisco.

Puede recibirseles declaracion sobre cuanto queda dicho, a los vecinos D. Manuel Dugo Reboso. D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Juan Reyes Gonzalez.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 14 diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

Juan A. Fernandez



r. Juez Militar Instructor, Seccion de La Carlota.

C O R D O B A

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

(7)

Juzgado Militar Lebra B Sección La Calota
Domicilio Auditoría de Guerra

Circunstancias de 29 años de edad natural y vecino de esa villa con domicilio en la Aldea de Fuente Carreteros.

1091

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24733 que en este Juzgado Militar se sigue contra JUAN MARTINEZ LOPEZ.

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Cordoba a 11 de Diciembre
de 19 59 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor.

ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PLAZA

INFORME

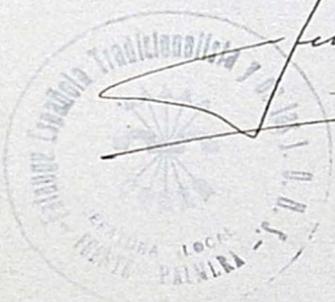
(10)

Nombre del encartado, Juan Martinez Lopez
Circunstancias de 29 años, jornalero, vecino de esta villa con domicilio en Fuente Carreteros.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 1091 de fecha 11 del actual, tengo el gusto de informarle que durante la dominacion marxista en este termino municipal Juan Martinez Lopez, de las circunstancias que al margen se expresan, actuo destacadamente con armas en saqueos y toma del Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, detuvo a personas de orden y llevo a amenazar de muerte al joven Eleuterio Reyes Ruiz si no le indicaba el sitio donde se encontraba su hermano Francisco

Puede recibirseles declaracion sobre cuanto queda dicho, a los vecinos D. Manuel Dugo Reboso, D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Juan Reyes Gonzalez.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 14 Diciembre 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local.



R. Juez Militar Instructor. Seccion de La Carlota.
C O R D O B A

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

(11)

Juzgado Militar Letra B Sección La Calota

Domicilio Auditoría de Guerra.

Circunstancias de 29 años de edad natural y
vecino de esa villa con domicilio en la
Aldea de Fuente Cerreteros

1091

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumario de Urgencia número 24733 que en este Juzgado Militar se sigue contra JUAN MARTINEZ LOPEZ.

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Córdoba a 11 de Diciembre
de 1939 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor,

EFE LOCAL DE PALANQUE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA DE
F.N.S. FUENTE PALMER

INFORME

(12)

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito n.º 1091 de fecha 11 de Diciembre actual, en el que me interesa los antecedentes y actuación del vecino de esta villa cuyo nombre y demás circunstancias al margen se expresan; tengo el honor de participar a la superior autoridad de V., que según informes adquiridos por el que suscribe de los vecinos de esta localidad, D. Manuel Sugo Reboso, D. Juan Reyes Gonsola, y D. Ricardo Bidalgo Sanchez, dichos individuos pertenecían a la M. G. E., actuaron con armas ostentadamente, tomaron parte en saqueos, asalto al cuartel de la Guardia Civil de esta villa, y detención de las personas de orden amuestradas de reciente, personas que pueden acreditar estas hechos son los antes expuestos

Sigo



Nombre del suscriptor Juan Manuel Sugo
 Circunstancias de 39 años, natural y vecino de esta, con domicilio en la aldea de Puente Palmera

grande a V., muchos años
Fuente Palmera 8 de Diciembre de 1789

Año de la Victoria
El Comandante de Puerto
Diego de Cepeda
Praxero

Señor Jefe Instructor Militar, Auditor de
Guerra del Ejército del Sur, Letra B. 1
La Carlota
Córdoba

Pedro Jimenez del Pinar, Alférez Provisional de la Infanteria, Juan Milita
Juzgado Letra C expedient de la Calota, Puente Palmar y Guadalupe

Certifico: que habiendo de elegir Secretario para mi auxilio en
la tramitacion de la presente sumaria, designo al Sargento Provisional
de la Infanteria Don Fernando Montes Sanchez, quien una vez en mi
presencia manifieste no tener incompatibilidad para el ejercicio
del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firmo en Córdoba
a tres de Abril de mil novecientos enarenta.

Pedro Jimenez

Fernando Montes Sanchez

Providencia Juan Jimenez del Pinar } en Córdoba a tres de Abril de mil novecientos
enarenta.

Por certidumbre de la presente causa para su
continuacion, practiquese cuanto diligencia sea conveniente para
el esclarecimiento de los hechos imputados al inculcado y por el
resultado de todo se proceda.

Lo mande y firmo S.S. Day fe:

Pedro Jimenez

Fernando Montes Sanchez

Declaración del Testigo

Jose Caraballo Diaz

En Cordoba a dias y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado a decir verdad

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 42 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de profesión Carpintero que no ha sido procesado, y con domicilio en la Aldea de Fuente Carreteros (Fuente Palmera) y que no le comenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce perfectamente al encartado Juan Martinez Dopez, el cual afirma que el citado individuo ha pertenecido antes del Glorioso Movimiento Nacional al partido de la U.G.P. como simple socio siendouno de los el dia diez y ocho de Julio del 30 se puso en favor de la causa marxista defendiendo la Republica llevando una escopeta con la cual prestó servicios de armas haciendo guardias en la referida Aldea y cuando se aproximaron las Tropas nacionales se marchó ala zona roja. Preguntado. Para que diga si conoce la actuacion de este individuo durante la dominacion marxista en esta Poblacion dice. que no la conoce por lo cual ignora su actuacion en el asalto, quema de Imgenes y saqueos ectera no teniendo mas que decir S.S dió por terminada esta declaracion que la firma en union del Sr. Juez y Secretario de que doy fe.

[Handwritten signature]

Juan José Caraballo

Fernando Montes Domínguez

Declaración del Testigo

Juan Reyes
Gonzalez

En Córdoba a veintiseis
de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Inmune a decir verdad

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 46 años de edad, de estado casado natural de San Mateo Palmira de profesión Labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en San Mateo Palmira y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Juan Martínez Lopez el que ha pertenecido al partido de la UG. Del que era activo propagandista de dichas ideas antes del 9 M. N., activo y activamente con armas en favor de la causa roja tomando parte en roces y saqueos; antes de la llegada de las tropas Nacionales se marchó voluntario a la zona roja

Preguntado para que diga si este sujeto tomó parte en el asalto al cuartel de la Guardia Civil dice que no lo sabe pero que lo vio subirse en el camión que efectuó dicho asalto, que no sabe más nada de dicho individuo, y leida que se fue la presente declaración que la firma en unión del Sr. Juez y Secre-
tario; Soy fe

[Signature]

Juan Reyes Gonzalez
[Signature]

Fernando Monte Sanchez
[Signature]

Declaración del Testigo

Ricardo Hidalgo Sanchez

En Córdoba a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Invencionalmente a decir verdad

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 49 años de edad, de estado casado natural de Truente Palmira de pro-

vincia Barbano que no ha sido procesado, y con domicilio en Truente Carreteros y que no le com-

enden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado

Juan Martínez Lopez (a) "el Ferinjero" que ha pertenecido al partido de la U.G.R. Tal que era propagandista como simple socio, actuó destacadamente con armas en favor de la causa marxista, y efectuó varios y ruidosos en los días de la Terroterminación roja; Ademas manifiesta que desde su casa vio como el encartado efectuaba la detención de Euterio Reyes Ruiz el cual vive en la actualidad y le hizo decir que si no aparecía su hermano lo mataría, y poco despues recobro la libertad.

No tiene más que decir en afirmación y ratificación y lo firma en unión del Sr. Juez y Secretario; Soy fe

Ricardo Hidalgo Sanchez

Fernando Monte Sanchez

Declaración del Testigo

Manuel Dugo Rebozo

En Cordoba a veinte y siete

de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramenta a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 52

años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de pro

fesión Labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en

la Aldea de Fuente Carreteros(Fuente Palmera) y que no le com

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Juan
nez Lopez el cual ha pertenecido a los partidos de izq
sin poder precisar a cual de ellos estaba afiliado, no
cargo alguno, pero fue propagandista de ideas avanzads
uno de los que en los primeros dias se puso en favor de
sa marxista y prestó servicios de armas, y durante los
en que estuvieron en poder los rojos practicó robos y
y actuó en la recogida de armas de las personas de ord
defender a la Republica, mas tarde se marchó voluntaria
la zona roja.

Preguntado para que diga si este sujeto tomó parte en el asalto
tel de la Guardia Civil dice. que no lo sabe por no ha
visto, pero sabe que en aquellos dias ~~le~~ detuvo a su co
Eleuterio Reyes Ruiz que al poco rato recobró la libe
obstante haberlo amenazado ~~de~~ muerte si no decia dond
ba su hermano Francisco.

No teniendo mas que decir se afirma y ratifica en su
cion que la firma en union del Sr. Juez y Secretario
doy fé.

Manuel Dugo

Fernando Montes

detenido
~~xxxxxx~~
Declaración del Testigo

En Córdoba a once
de Junio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual
fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de
años de edad, de estado ~~casado~~ natural de Fuente Palmera de pro-
fesión ~~jornalero~~ que ~~no~~ ha sido procesado, y con domicilio en
Fuente carretero y que no le com-
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que desde antes del Glorioso
Movimiento Nacional, o sea, desde mil novecientos treinta y cuatro ha
estado afiliado a la U.G.T. sin haber ostentado cargo alguno en dicha
organización.

PREGUNTADO por su actuación durante la guerra dijo: que le sorprendió la
declaración del Estado de Guerra en Fuente carretero, jurándose a los ro-
jos voluntariamente, haciendo unaguralla sin armas, marchando a zona
roja cuando entraron las fuerzas nacionales en el pueblo estando en di-
cha zona hasta a terminación de la guerra, habiendo prestado sus servi-
cios en el Cuerpo de Tren Hipomovil en Madrid, sin haber estado en el
frente nunca.

PREGUNTADO si es cierto que tomo parte en la detencion de Antonio Dago
~~xxxxxxx~~ Mens, Francisco Blazquez Roboso y a Euterio Reyes Ruiz, a
quien amenazo de muerte si no aparecia su hermano Francisco dijo: que no
sabe si quiera si han estado detenidos estos señores.

Preguntado si ha tomado parte en saqueos dijo: que no,
PREGUNTADO si en los primeros dias del Glorioso Movimiento no llevaba una
escopeta con la hizo guardia dijo: que no hallado nunca armas,

PREGUNTADO por su actuación en la zona roja dijo: que se ha limitado a
cumplir con su deber.

PREGUNTADO si tiene que manifestar algo mas dijo: que no.
En este estado el señor Juez dio por terminada esta declaración y la ida
que le fue se afirmó y ratifica en ella y la firma con S. S. de lo que
loy fé.

Juan Martínez

R. P. Martínez

Fernando Montes Domínguez

AMPLIACION
Declaración del Testigo

ANTONIO DUGO ELMS

En Córdoba a de

de Junio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cu

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas

que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de

años de edad, de estado ~~viudo~~ natural de Fuente Palmera de pro

fesión ~~labrador~~ que ~~no~~ ha sido procesado, y con domicilio

~~en Fuente Palmera~~ y que no le co

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta :Que estuvo detenido dos veces
primera vez enquetomo parte el encartado JUAN MARTINEZ LOPEZ,
unio de Antonio Jimenez Dugo estando en la cárcel tres días, el
bo de los cuales fue puesto en libertad pero con la obligación de
sentarse, dijo de no salir de su domicilio para nada.
PREGUNTADO si tiene que manifestar algo más dijo: Que no.
En este estado el señor Justo dio por terminada esta declaración
de que le fue se afirma y ratifico en ella y le firmo con S.S. a
doy fé.

Antonio Dugo



[Handwritten signature]

Fernando Montes Sanchez

Declaración del Testigo

En Córdoba a diecisiete

FRANCISCO BLAZQUEZ REBOSO de Junio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 53

años de edad, de estado casado natural de Fuente Plmera de pro-

fesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en

Fuente carretero

y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que se afirma y ratifica en su declaración anterior, que efectivamente este individuo tomo parte en su detención el día 19 de Julio de mil novecientos treinta y seis, se presentó el encartado en la era del deponente de la finca "Cercado de la era" en union de dos individuos mas que los dos han muerto, procediendo a la detención y conducción al Centro Obrero, donde estuvo unas vinticuatro horas, llevandola a su domicilio pasadas estas, pero con la obligación que de no salir para nada y presentarse cada día.

PREGUNTADO si tiene que manifestar algo más dijo: Que no.

En este estado el señor Juez dio por terminada esta declaración y leida que le fue se afirma y ratifica en ella y la firma con S.S. de lo que doy fé.

Francisco Blazquez Reboso

[Signature]

Fernando Monte Sanchez

Declaración del Testigo

En Córdoba a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta

ELEUTERIO REYES RUIZ

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 19

años de edad, de estado soltero natural de Fuente Pamera de profesión

labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en

Fuente carretero y que no le com

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que el día diecinueve de Jun

de mil novecientos treinta y seis, viniendo del campo el declarante al entrar en el pueblo se encontró con JUAN MARTINEZ LOPEZ, (a) JERINGUERO, que estaba en unión de otros dos individuos más, procedi a la detención del declarante, y lo llevaron a la Casa del Pueblo donde estuvo una hora en calidad de detenido, siendo puesto en libertad después pero por de Francisco Rosi (a) El Moreno.

PREGUNTADO si insulto al encartado al declarante en el momento de la detención dijo: que sí, que le amenazó con matarlo si no apreciaba su libertad Francisco.

PREGUNTADO si tiene que manifestar algo más dijo: que no En este estado el señor Juez dio por terminada esta declaración y le fue se afirmó ratificó en ella y la firmó con S. S. de lo que doy fe

Eleuterio Reyes Ruiz

Fernando Montes Romero

Imp. F. TOBIANO Córdoba

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Carupbe a die siete de Junio de mil novecientos cuarenta

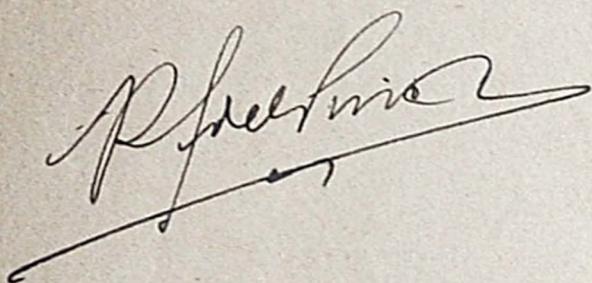
RESULTANDO: Que el encausado JUAN MARTINEZ LOPEZ, afiliado desde el año mil novecientos treinta y cuatro a la U.G.T. al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se sumó a los rojos, y tomando parte en la detención de tres personas de derechas, e una de las cuales amenazó de muerte, si no ejercía su hermano, y que más tarde fueron puestos en libertad, archivado luego e zanjado donde ha estado hasta la terminación de la guerra, defendiendo los ideales marxistas.

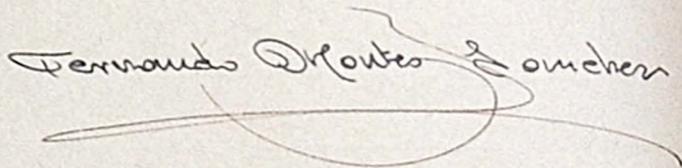
CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de adhesión a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable JUAN MARTINEZ LOPEZ por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JUAN MARTINEZ LOPEZ, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pedro González del Pino Juez

Militar Instructor de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

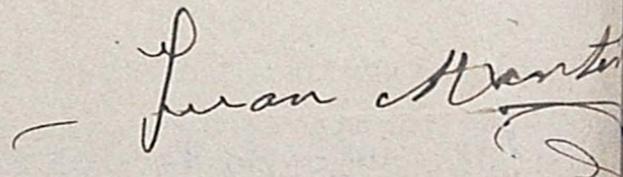


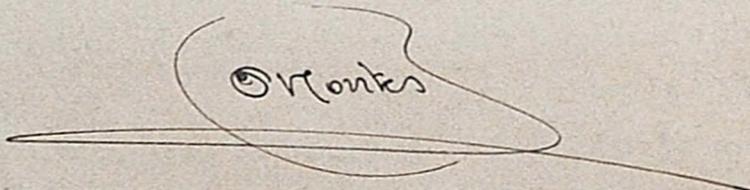
Fernando Montes Zouche


Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le notifiqué en forma legal el contenido íntegro del
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración
del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes
a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....
que corresponde por turno y firma conmigo el Secre-
tario en Córdoba a 17 de Junio de mil novecientos
cuarenta

Doy fe.

Juan Montero


Montes




PRISIÓN PROVINCIAL
CÓRDOBA
DIRECCIÓN

(20)

um. 1689

Tengo el honor de acusar reci-
bo a su mandamiento de fecha 20
del actual, ratificando la Prisión
a disposición del Juzgado de su
digno cargo, de JUAN MARTINEZ
LÓPEZ, en causa num 24733
sobre rebelión.-

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 21 de junio de 1.940.-

El Director.-

Juez Militar letra C. de esta Plaza.-

Indagatoria del Procesado

Juan Martínez

Operario

En Córdoba a 29 de Junio

de 1910, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 37 años de edad, natural de Fuente Palmera provincia de Córdoba y vecino de Fuente Carrizosa de estado casado y profesión jornalero que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ... ante el Tribunal ... que le impuso la pena de ... la cual cumplió ... y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.733 pelo negro barba negra cejas negras color moreno ojos pardos y tiene como señales particulares ... ninguna

Es hijo de Miguel y de Araceli naturales de Fuente Carrizosa y de Fuente Carrizosa está casado con Francisca Dublino Sanchez y tiene una hijas.

PREGUNTADO si se afirma y ratifica en su declaración anterior y que en este momento se ha sido leída dijo: Que si.

Preguntado si a pesar de su declaración anterior, no es más cierto que participo en la detención de Antonio Duque Neuz, Francisco Blasquez Rebora y Euterio Reyes Ruiz dijo: Que no, que no sabe quien es Francisco Blasquez Rebora, y ya con horror dice por conocer, pero que no sabe el nombre estado detenido.

Preguntado si es cierto que amenazó a muerte a Euterio Reyes Ruiz, si no aparecía su hermano Francisco, dijo: Que no es cierto y que en aquellos días ni lo vio el referido Euterio.

Preguntado si tiene algo más que manifestar dijo: Que no. En este estado s. d. dió por suspendida la presente declaración que se le fué de afirma y ratifica en ella, y firma con sus que sin perjuicio de cumplimiento, cierra, de lo que doy fé.

Imp. F. TOLEDANO Cruz Conde 12. Córdoba

[Handwritten signature]

Juan Martínez

Fernando Montes Sanchez

AUTO-RESUMEN

En Córdoba a veinte dos de Junio
de mil novecientos veinte

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ultimo - Sr Auditor de Guerra contra Juan Martínez López (a) El Jeringuero y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado

cometió los hechos enjuicados en el auto de procesamiento.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Destacamiento de Estado de Guerra y en combate procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Juan Martínez López (a) El Jeringuero cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Córdoba el Sr. Pedro Gómez del Puig
Juez Militar de la Caballería e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

P. Gómez del Puig

El Secretario,

Fernando Montes Romeros

Diligencia de remisión.—En Córdoba a veintidos
de Junio de mil novecientos veintidos
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veintidos
folios útiles, de lo que doy fe.

Orantes

16.-

23

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día **20 en Córdoba 1,940**
a las **12 horas** y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Córdoba 19 de Julio de 1,940

El Presidente del Tribunal

Diligencia de notificación.—En **el mismo día** a
de de mil novecientos

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado **Juan Martinez López**
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que **no tiene nada que manifestar**
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

El Sr. Fiscal:—Queda instruido **y firma**

El Sr. Defensor:—Queda instruido **y firma**

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. Coronel de Caballería Don José Cortes Pujada, Vocales, Don Francisco Gallardo Morales, Don Luis Molina Lozano y Don Martín Fernández, Fiscal Don José de la Lastra, Defensor Don Rafael y vocales D. Don Francisco López Mora, y Ponente Don Bernabé Pérez menez.

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevee el artículo 240 del Código de Justicia Militar

y solicitó para el procesado la pena de Doce años y un día de Reclusión Militar Temporal.

El Defensor expuso que la absolución.

Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados. Terminado el acto quedó reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

Cordoba a 20 de Julio de 1.940.

V.º B.º El Presidente,

Cortes

El Secretario,

J. Infante

SENTENCIA.

En la Plaza de Cordoba a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta, se reunió el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado JUAN MARTINEZ LOPEZ, de 29 años de edad, casado, natural de Fuente Palmera y vecino de Fuente Carretero, por el delito de Auxilio a la Rebelion. Hecha relacion de la causa presente el Ministerio Fiscal defensor del procesado y éste, y

RESULTANDO: Que el procesado Juan Martinez Lopez, perteneciente al partido Socialista, prestó servicios de guardia en el Pueblo de su vecindad, interviniendo en saqueos y en las detenciones de Eleuterio Reyes Perez, Antonio Dugo Hens y Francisco Marquez Rivero, que fueron libertados. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Que los sentados como probados en el anterior resultando constituye un delito de Auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, en relacion con los Bando declarativos del Estado de Guerra y del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado Juan Martinez Lopez.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar en el hecho de autos circunstancias modificativas de responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente.

Vistos los articulos citados Orden de 25 de Enero del corriente año y demas de general aplicacion.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Martinez Lopez como autor de un delito de Auxilio a la rebelion, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MILITAR TEMPORAL, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigiran por las Autoridades competentes en el tramite oportuno de la ejecucion de la sentencia.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

José Cortés

Antonio Muñoz

Francisco Pérez Arce

[Large signature]

28



AUDITORÍA DE GUERRA
DE
CÓRDOBA

CÓRDOBA a 12 de AGOSTO de 1940

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procedado Juan Martínez Lopez.----- como autor de un delito de auxilio a la rebelion comprendido en el parrafo 1º del articulo 24º del código de Justicia Militar a la pena de doce años y un día de reclusion temporal,-- con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinaran por el Tribunal competente y

4-242-242-242

4-242-242-242-2

242-242-242

4-242-242-442-242-242

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra Juan Martínez Lopez.--- como autor de un delito de auxilio a la rebelion comprendido en el parrafo 1º del articulo 24º del estado ~~codigoxxxxxxxxxxxxx~~.

pasen los autos al Instructor para notificacion ejecucion y deducion de los testimonios prevenidos en el articulo 28 del expresado Guerra legal con destino al consejo supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas correspondiente y una vez cumplido lo ordenado elvense los autos a esta Auditoria para su archivo.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

26

Procesos Juez Ar.) Córdoba a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

por recibida la presente causa con el Decreto Auditorial, procedase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase los testimonios prevenidos que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, practíquese liquidación de de Prisiones y al Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, acompañado este último del testimonio de la resolución, remítase la correspondiente ficha de antecedentes penales al Registro General de Penales, notifíquesele al encartado la resolución recaída, interese de todo causas de recibo, con el resultado de todo y recibidos acuse de recibo, remítase esta sumaria a archivo.
Lo mandó y firmó con su fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nota.- Seguidamente se le comunicó lo obrado, doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. Córdoba a 15 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo el Secretario me constituí en la Prisión Provincial de esta Plaza y teniendo a su presencia al encartado en esta sumaria JUAN MARTINEZ LOPEZ,..... le notifiqué la resolución recaída en la misma, dándose por enterado, firma conmigo, doy fé.

Juan Martinez

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 24,753 de 1.9 39, seguido contra JUAN MARTINEZ LOPEZ.

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta... por el delito de Auxilio a la Rebelión... a la pena de doce años y un día... o sean: once años... años y 366... días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve... al día doce de agosto de mil novecientos cuarenta... (Son 441 días)...

Quedan diez... años y 290... días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día diez... del mes de agosto... de mil novecientos cincuenta... por comprender dos... años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 290... días de la forma siguiente:

Del mes de agosto.....21 días	Del mes de febrero.....28 días
» » » septiembre.....30 »	» » » marzo.....31 »
» » » octubre.....31 »	» » » abril.....30 »
» » » noviembre.....30 »	» » » mayo.....27 »
» » » diciembre.....31 »	» » » = »
» » » enero.....31 »	» » » = »

Suman 290... días.

Es visto que el día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno... /dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba a 11 de marzo de 1940

El Juez V.º B.º de Ejecutorias,

El Secretario, *Califraudis*

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

videncia fue Sr. Don Condoto a veinticuatro de mayo de
Años. Fern. mil novecientos cuarenta y tres.

Mista la anterior liquidacion de condoto y el
error que contiene procede practicar nuevamente a
fin de la que se remitiran a la Prision donde se
sucuenta el suertado; ademas se libraran los d-
p. y otros desechos a los Jueces Municipales de los
pueblos de vecindad y naturales del suertado
y al Presidente de la Junta del Condoto de su
jurisdiccion, intercesando en todo caso con de re-
cibo que sean recibidos a confirmacion tan pronto
se reciban, remitiendose seguidamente los sumo-
rios a la Auditoria de Guerra de Sevilla para su ex-
amen.

Lo mandó y firmó. S. L. de J. y fe.

Fern. Torres
Perez

Pablo Frades
Cruz



Nota. Liquidacion de condoto y suertado. Lo mandado. J. y fe.

Frades

[Faint, illegible handwritten text]

98

GOBIERNO MILITAR

COMANDO EN JEFE
DIRECCION PROVINCIAL

CONSEJO JURIDICO
CORONADO
ASUNTOS GENERALES

DIRECCION

um. 3175

gen que se expresa.

martinez Lopez.

na 24.744/939 so-
auxilio a la rebelion

Le comunico haberse reci-
bido en este Gobierno Mil-
itar el testimonio dimanante

Tengo el honor de par-
ticipar a V. S. que en el dia de
hoy se ha recibido a las Ofici-
nas de este Establecimiento, tes-
timonio y liquidacion de condena
relativo al penado que el mergen
se expresa, por cuyo se cuyo na
delito asimismo se indica.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Coronado 16 de Marzo 1.941
El Director.



[Handwritten signature]

3175
6

Gallardo Navas

Sr. Juez Militar de Ejecutorias Sr. *[Name]* de
esta plaza.

29

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 2462

Causa nº. 24.733
contra
N MARTINEZ LOPEZ

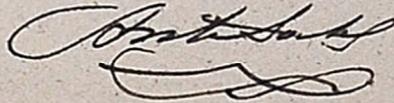
Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba.....20 de.....Marzo.....1941

El Coronel Gobernador Militar,
De Orden de S.S.

EL COMANDANTE SECRETARIO.



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 9339

30

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 22, 733
correspondiente a Manuel Martínez López
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
de de 19.....

TIP. REG.
de PENAL
"1" MAR 1941
MADRID

EL JEFE DEL REGISTRO

3175

31



GOBIERNO MILITAR
PROVINCIA DE GUERRA

DE

CÓRDOBA

ASESORIA JURIDICA

Excmo. Sr.

SEÑOR D. JOSE GARCIA
Sr. Gallardo Navas

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio de los particulares que ordena el núm. 12 del artículo 28 del Código de Justicia Militar con referencia al procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 24,753 de 1939 seguido por el Juzgado Militar de contra JUAN MARTINEZ LOPEZ rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Córdoba a 11 de marzo 1940.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS,
EL AUDITOR, J. A. S.



3175

na. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas SEVILLA D. E. TOLEDANO Córdoba

Acuso recibo a V. S. del
testimonio de condena
a que hace referencia el escrito
del dorso.

Dios guarde V. S. muchos
años.



Sevilla 21 de Marzo de 1941

Exx. Cnel. Presidente, Suplente

Yermo Carrion

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 24733 de 1939, seguido contra Juan Martínez de-

pes

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta

por el delito de auxiliar a la rebelión a la pena de doce años y un día o sean: doce años y un día

Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve al día doce de agosto de mil novecientos cuarenta (son 442 días)

Quedan diez años y 289 días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día diez del mes de agosto de mil novecientos cuarenta por comprender dos años

bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 289 días de la forma siguiente:

Del mes de agosto	21	días	Del mes de febrero	28	días
> > > Septiembre	30	>	> > > marzo	31	>
> > > Octubre	31	>	> > > abril	30	>
> > > noviembre	30	>	> > > mayo	31	>
> > > diciembre	31	>	> > >		>
> > > enero	31	>	> > >		>

Suman 289 días.

Es visto que el día 26 de mayo de 1951

dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 24 mayo de 1951

El Secretario,

[Handwritten signature]

V. B.°
El Juez Titular de Ejecutorias,

[Handwritten signature]





Numero

87

Tengo el gusto de acusar recibo a v.s. de su comunicacion fecha 24 de Mayo anterior, por la que comunica a este Juzgado haber sido condenado Juan Martinez Lopez, de esta naturaleza, a la pena de doce años y un dia de reclusion temporal, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento y al pago de las responsabilidades civiles.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Fuente Palmera 3 de Junio 1941.
El Juez municipal,

Juan Suarez

Sr. Juez de Ejecutorias. Gobierno Militar.

C O R D O B A



AYUNTAMIENTO

DE

FUENTE PALMERA

(CÓRDOBA)

Negociado.....

Número 470

34

Conforme a lo interesado en su atenta comunicacion fecha 24 de Mayo anterior, tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de la misma en la que comunica haber sido conde-
nado Juan Martinez Lopez, de esta naturaleza y vecindad, a la pena de doce años y un dias de reclusion temporal con las accesorias de Inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento y al pago de la responsabilidades civiles.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 17 Junio de 1941.

El Alcalde,

Sr. Juez de Ejecutorias,
Gobierno Militar.

C O R D O B A



COMISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

3175
3

9.212

an Martinez Lopez.

Tengo el honor de parti-
cipar a V.S. que en el día de
hoy se ha recibido en estas ofi-
cinas nueva liquidacion de con-
dona que amla la anterior reali-
zada, correspondiente al penado
que al margen se expresa, la
que con esta fecha se hace se-
guir a la Prision Provisional
de San Juan de Mozarrifar (Za-
ragoza), donde fue trasladado con
fecha 11 de Mayo ppdo.



El Director.



Sr. Juez Militar de Ejecutorias Sr. Alvarez Pérez, de
esta plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 25 de Junio de 1.941



3175
26

COMISION PROVISIONAL
DE
San Juan de Mozarrifar
(Zaragoza)
DIRECCION

8898

Tengo el honor de acusar recibo a liquidación de condena rectificada recibida de ese Juzgado de su digno cargo, por conducto de la Provincial de esa Plaza, correspondiente al penado de este Establecimiento JUAN MARTINEZ LOPEZ, según la cual, la pena de DOCE años y UN día de reclusión menor, impuesta en causa nº 24733-37, la dejaré extinguida el día 26 de Mayo de 1951.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan, 30 de Junio de 1,941.

[Handwritten signature]

...ez del juzgado Militar de Ejecutorias de CORDOBA
=====

5107

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2a Año de 19 29

Causa núm. 24853 contra 1 panam

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado Juan Martínez López

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo.....		<u>M</u>
Edad.....		<u>28</u>
Estado.....		<u>e</u>
¿Sabe leer?.....		<u>si</u>
¿Sabe escribir?.....		<u>si</u>
Delito ó delitos que motivaron su procesamiento o condena.....		<u>si</u>
Grado de ejecución o delito	Consumado.....	<u>si</u>
	Frustrado.....	
	Tentativa.....	
Participación en el delito..	Autor.....	<u>si</u>
	Cómplice.....	
	Encubridor.....	
¿Ha delinquido con anterioridad?.....		
Situación del procesado mientras se substanció la causa.....		<u>si</u>

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército.....	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.....	
Su situación o destino.....	
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario.....
	Del servicio reducido.....
	Voluntario.....

Sancti Spiritu 21 Mayo de 19 29

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Signature]

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 19...

Revisión 1012

Primer

Causa

por el delito

de los correspondientes al condenado

Datos generales de los condenados	
Edad	
Estado	
Estado civil	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento	
Grado de ejecución o delito	
Participación en el delito	
Situación del procesado mientras se subsana la causa	
Datos exclusivos de los condenados militares	
Grado o empleo en el ejército	
Arma o cuerpo a donde asignado	
Su situación	
Delictos cometidos	
Participación en el delito	
Armedo	

Año de 19...

...

8107

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

MODELO NÚM. 1

Segunda Región

Año de 19 29

Causa núm. 2733 por el delito de rebelion

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento. Por otros motivos	<p style="text-align: right;"><i>o fin</i></p> <p style="text-align: right;"><i>12 años de</i></p> <p style="text-align: right;"><i>R T</i></p>
		Provisional		
	Tribunal que la dictó			
	¿De conformidad con el fiscal?			
	Pena o penas impuestas al reo			
Sentencia.	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extension.			
	Absolución			
	¿Fue sumarisimo el procedimiento?			
	Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses.		
		De seis meses a un año		
		Más de un año.		

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	<i>recu</i>
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Hecho el 21 de 2 de 19 29

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

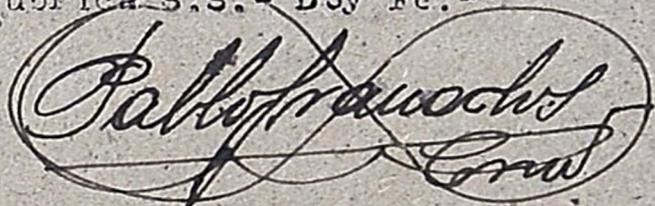
[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA JUES. Sr.)
URBANO GUIZADO.

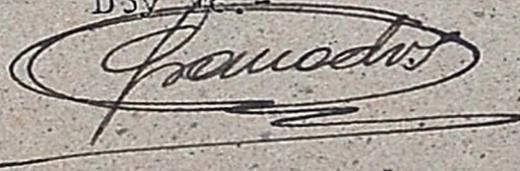
En Córdoba a 10 de *Setiembre* de mil no-

vecientos cuarenta y uno. -
Practicadas todas las diligencias de ejecución
de la sentencia dictada en la presente causa, remítase
a la Autoridad Judicial para Estadística y Archivo si
lo estima procedente, dejando nota bastante. -

Lo proveyó y rubricó S.S. - Doy Fé. -



DILIGENCIA. - Se cumplió lo ordenado, remitiendo
la presente causa que consta de *37* folios útiles. -
Doy Fé. -



Excmo. Sr.

mplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la
Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más
límites.

Sevilla 24 Marzo 1942

El Auditor,

17618

[Handwritten signature]

195
6 y 12
Justicia

Sevilla 9 - Abril 1942.

de conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.

215

7157

[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 6-6-42

FISCALIA JURIDICO MILITAR
1 de 5 de 42
6 de 6 de 42

El Fiscal.

[Handwritten signature]

7157

Capitanía General de la 2.ª Región

SECCIÓN DE JUSTICIA

Archívense estas actuaciones en _____ Cumplida por _____ de es
tadística arch _____ de esta Capit
General _____ a su Instruc

Sevilla 19 de Julio de 1942



[Handwritten signature]

